

REVISTA **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

DPyC

Director

Eugenio Raúl Zaffaroni

Secretarios de redacción

Gabriel Ignacio Anitua

Matías Bailone

ISSN 0034-7914



**INCLUYE
VERSIÓN DIGITAL**

LA LEY



**Thomson
Reuters™**

ISSN: 0034-7914

Todos los derechos reservados

© **La Ley S.A. Editora e Impresora**

Dirección, administración y redacción

Tucumán 1471 (C1050AAC)

laley.redaccionjuridica@tr.com

Ventas

CASA CENTRAL

Tucumán 1471 (C1050AAC)

Tel.: 0810-266-4444

LOCAL I FACULTAD DE DERECHO-UBA

Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)

Tel. / Fax: 4806-5106

Atención al cliente: 0810-266-4444

Buenos Aires-Argentina

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

Impreso en la Argentina. Printed in Argentina.

Nota de la Dirección: Las opiniones vertidas en los comentarios firmados son privativas de quienes las emiten.

Se terminó de imprimir en la 2da. quincena de julio de 2025, en los talleres gráficos de La Ley S.A.E. e I., Bernardino Rivadavia 130, Avellaneda-Provincia de Buenos Aires, República Argentina

AUTORIDADES DE LA REVISTA

Área procesal

Miguel Á. Almeyra

COMITÉ ACADÉMICO

Gustavo Aboso
Alejandro Alagia
Gabriel Ignacio Anitua
Franco Arrieta Cano
Luis Arroyo Zapatero
Matías Bailone
Nilo Batista
Luciano Bianchi
María Laura Böhm
José Ángel Brandariz García
Leonardo Brond
Solange Capuya
Javier de Luca
Julieta Di Corleto
Candela Dipp
Edgardo Alberto Donna
Nadia Espina
Adrián Fernández
Luigi Ferrajoli

Rubén E. Figari
Alberto Filippi
Marcos Frezzini
Gabriela Gusis
Mariano Gutiérrez
José Luis Guzmán Dalbora
Augusto Jobim do Amaral
Sofía Lanzilotta
Carlos Julio Lascano
Facundo Maggio
María Pilar Marco Francia
José Ángel Marinaro
Manuel Maroto Calatayud
Fernanda Martins
Sergio Moccia
Marta Monclús Masó
Francisco Muñoz Conde
Juliana Oliva
Jorge Paladines Rodríguez

Marcela Paura
Cecilia Pérez Rivas
Ana Clara Piechestein
Jonathan Polansky
Rodrigo M. Raskovsky
Marcelo Riquert
Iñaki Rivera Beiras
José Sáez Capel
Cristina Sánchez Henríquez
Gisela Santangelo
Vincenzo Scalia
Alejandro Stokar
Máximo Sozzo
Juarez Tavares
Valeria Vegh Weis
John Vervaele
Myrna Villegas Díaz
Diego Zysman Quirós

Con el auspicio de:
Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC)

COMITÉ DE REDACCIÓN

Director editorial

Fulvio G. Santarelli

Jefa de Redacción

Yamila Cagliero

Coordinadora de revistas

Elia Reátegui Hehn

Editor

Jonathan A. Linovich

Analista de jurisprudencia

Gisela Cosenza Salort

Diseñadoras editoriales

Ileana Campagno Pizarro

Daiana Cesia Gonzalez

Florencia Moreira

Correctora

María Alejandra Mayoral

Si deseás comunicarte con el comité de redacción de la revista y/o hacernos llegar trabajos de doctrina o comentarios jurisprudenciales, nos podés escribir a DPyC@tr.com

DERECHO PENAL

Doctrina

La prescripción de la acción penal y el fallo “Levinas”. Necesidad de una reforma al art. 67 del Código Penal <i>Francisco Carrió</i>	5
Abuso sexual infantil desde el análisis con perspectiva de género y respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes <i>Guido Raggio</i>	8
Género, discapacidad y legítima defensa. Una lectura interseccional del proceso penal argentino desde los derechos humanos y la perspectiva de género <i>Gisela Paola Villalba</i>	27

Nota a fallo

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Amenazas. Valoración de la conformidad de la víctima.....	43
Deber de juzgar con perspectiva de géneros. Problemas de la aplicación automática del precedente Góngora <i>Paloma Díez Galarza</i>	49

PROCESAL PENAL

Doctrina

Reforma del Código Procesal Penal de Mendoza: el análisis a la ley 9608 ¿Se agiliza el proceso o retrocedemos en el tiempo? <i>Clarisa Fuentes Rubio</i>	57
---	----

Nota a fallo

AUTORIZACIÓN A UN IMPUTADO PARA SALIR DEL PAÍS Se autoriza la solicitud de salida del país. Medida de coerción. Falta del pedido del fiscal.....	65
La prohibición de salida del país a la luz del nuevo procedimiento adversarial acusatorio <i>Rafael Julián - Luciano Bianchi</i>	66
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS Inscripción. Valor del formulario. Multa.....	70
¿Cuándo se determina la pena? Un aporte más para horadar el principio de legalidad <i>Adrián N. Martín</i>	103

DERECHO INFORMÁTICO

Doctrina

Marco normativo referente a la suplantación de identidad <i>Moisés Naim Carram</i>	113
---	-----

DERECHO PENAL ECONÓMICO

Doctrina

Abogados: sujetos obligados ante la unidad de información financiera. Violación por parte del Estado Argentino del derecho a la privacidad, a trabajar, a la libertad de pensamiento y expresión, a la defensa, a la inviolabilidad de los papeles privados y a la no autoincriminación <i>Noelia Rocío López Castellano</i>	127
---	-----

Nota a fallo

LAVADO DE ACTIVOS Delitos de lesa humanidad. Adquisición de terrenos. Decomiso.....	139
Crímenes de lesa humanidad: el lavado de dinero durante la última dictadura cívico militar <i>María Gabriela Alvarez - Guido Adrián Palacín</i>	165

DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Doctrina

El dolo eventual y su prueba. Un análisis dogmático-conceptual a la luz del caso “Boate Kiss” <i>Ricardo Jacobsen Gloeckner - João Carlos Dalmagro Junior</i>	175
--	-----

CRIMINOLOGÍA

Doctrina

“Espíritu y acción” de Heinrich Mann <i>José Luis Guzmán Dalbora (trad.)</i>	199
Desregulación, automatismo y riesgo institucional. Crítica a las nuevas disposiciones sobre control de armas en la Argentina <i>Gabriel González Da Silva - Paulina Gómez</i>	204

NEURODERECHOS Y DERECHOS HUMANOS

Doctrina

Neuroderechos humanos. ¿Pueden reconceptualizarse los textos constitucionales? <i>José Angel Marinaro</i>	215
--	-----

COMENTARIO BIBLIOGRÁFICO

Sobre el Código Penal israelí y su traducción <i>Daniel Kantor</i>	231
---	-----

ACTUALIDAD

REQUISA PERSONAL Nulidad. Sobreseimiento.....	237
OBTENCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO Delitos graves. Razonabilidad de la norma.....	241
MEDIDAS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL Prohibición de la autoincriminación forzada.....	245
DEFRAUDACIÓN Supuesto cliente de abogado solicitando dinero para traslados. Procesamiento	246
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Facultades del Ministerio Público fiscal.....	247
HONORARIOS DEL ABOGADO EN EL PROCESO PENAL Alcances.....	249
JUEGO CLANDESTINO Competencia	252
EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Imputado que no está a derecho. Revocación del sobreseimiento	252
Actualidades de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional <i>Gonzalo J. Duarte Arday</i>	254

CRIMINOLOGÍA

Desregulación, automatismo y riesgo institucional

Crítica a las nuevas disposiciones sobre control de armas en la Argentina

Gabriel González Da Silva (*)

Paulina Gómez ()**

Sumario: I. Presentación del problema.— II. La res. ANMaC 49/2025 que permite contar con habilitación del Estado Nacional para comercializar, fabricar y reparar armas, entre otras actividades, a nivel local de los municipios, antes de contar con su permiso.— III. La res. ANMaC 45/2025 y la insuficiencia de los mecanismos de control en el trámite express de las habilitaciones.— IV. Palabras finales.

I. Presentación del problema

La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), en el marco de lo que menciona como un proceso de desregulación y simplifi-

cación del Estado, ha publicado recientemente una importante cantidad de disposiciones de carácter reglamentario en el contexto del marco regulatorio de las armas de fuego, municiones y otros materiales controlados.

(*) Abogado (UBA). Profesor en Ciencias Jurídicas (USAL). Posdoctor por la Universidad Autónoma de Barcelona. Doctor en Derecho (USAL). Magíster en Política Criminal por la Universidad de Salamanca. Fiscal general adjunto de la Procuración General de la Nación. Titular a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM). Fiscal subrogante de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de Bahía Blanca y de la Fiscalía General ante los Tribunales Orales N.º 10 de la Capital Federal. Docente de grado y posgrado en la UBA, UAI y la UNLZ. Titular de Cátedra del Seminario “Armas autónomas no tripuladas y prevención del tráfico ilícito de armas” de la maestría en Política y Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Universidad del Gran Rosario.

(**) Abogada (UNS). Magister en Derecho de Tecnologías de la Información por la Universidad de Tartu, Estonia. Auxiliar fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFIARM). Docente adjunta del Seminario “Armas autónomas no tripuladas y prevención del tráfico ilícito de armas” de la Maestría en Política y Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Universidad del Gran Rosario. Miembro del Proyecto de Tecnología y Género de la Red de Mujeres en Seguridad y Defensa en Latinoamérica y el Caribe (AMASSURU).

Algunas de ellas han implicado importantes avances en materia de modernización, como lo son las credenciales digitales de tenencia, portación y consumo de municiones, las cuales, además, facilitan a los ciudadanos el control sobre los datos que posee el Estado Nacional —a través del mencionado organismo de control— respecto de sus personas.

Otras, empero, nos generan algunas dudas de orden constitucional que decidimos compartir en este comentario.

Analizaremos sucintamente, entonces, dos normas: la res. 49 del 8 de mayo de 2025 (1), por la cual se eliminó —para la habilitación y/o rehabilitación de ciertos usuarios comerciales— la necesidad de contar previamente con la correspondiente habilitación municipal; y la res. 45 del 5 de mayo de 2025 (2), que aprobó el trámite digital “tenencia express” para la obtención de tenencia de armas de fuego.

(1) BO 09/05/2025, TR LALEY AR/LEGI/AYR1.

(2) BO 20/05/2025, TR LALEY AR/LEGI/AYY8.

II. La res. ANMaC 49/2025 que permite contar con habilitación del Estado Nacional para comercializar, fabricar y reparar armas, entre otras actividades, a nivel local de los municipios, antes de contar con su permiso

Como se adelantó, esta norma deja sin efecto el requisito previo de contar con la habilitación municipal para:

a) *La habilitación y/o rehabilitación:* inscripción y/o reinscripción, por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, de instalaciones comerciales e industriales, a saber: Usuarios Comerciales Distribuidores Mayoristas, Usuarios Comerciales Minoristas, talleres de reparación de armas, fábricas de armas, fábricas de armas en forma no continua (artesanal, hasta un máximo de 1200 unidades por año), fábricas de materiales de usos especiales, fábricas de repuestos principales de armas, fábricas de municiones, fábricas de componentes de munición, fábricas de elementos de recarga de municiones, talleres de recarga comercial de municiones, talleres de reparación de materiales de usos especiales (vehículos blindados), talleres de armado de materiales de usos especiales (vehículos blindados), plantas de destrucción de materiales de usos especiales y depósitos de armas y/o municiones.

b) *La habilitación y/o rehabilitación:* inscripción y/o reinscripción, por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, de los Usuarios Entidades de Tiro con instalaciones propias.

Para ello, el organismo de control tuvo en consideración que “en nuestro país hay más de dos mil (2.000) municipios, cada uno de ellos con sus propias normas locales regulatorias de zonificación e impacto ambiental, y con requisitos diversos para otorgar las habilitaciones, ya sea con carácter provisorio o definitivo. Como contrapartida a esa pluralidad, esta Agencia Nacional de Materiales Controlados es la única autoridad de carácter Nacional con competencias específicas en la materia, establecidas en la ley 27.192”.

Más aún, listó entre los fundamentos de la medida el hecho de que “en ese contexto, la eximición de acreditar con carácter previo el requisito de la habilitación municipal se aviene con lo estipulado, en la medida que facilita la

gestión de los trámites administrativos para los usuarios; quienes no se encuentran eximidos de obtenerla para poder dar inicio o continuidad a sus actividades”.

Así las cosas, deja de ser exigible para los distintos usuarios que desean realizar alguno de los trámites arriba detallados acreditar que las instalaciones cuentan con la correspondiente habilitación local.

Es decir que, mientras con la normativa derogada se integraban las facultades de poder de policía comunales —que se cristalizan en la obtención de las correspondientes habilitaciones—, con la nueva disposición se genera una bifurcación que puede potencialmente llevar a situaciones en donde la ANMaC habilite, por ejemplo y en el ámbito de su competencia, una fábrica de armas de fuego que opera en una zona residencial, no respetando la zonificación local; o que opera sin cumplir con las normas locales ambientales. O bien, incluso llegando a un nivel irrisorio, en un sitio inexistente.

Cabe recordar que el art. 5° de la CN establece que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Y, en esa línea, las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación, y dictan su propia Constitución conforme a lo dispuesto por el art. 5°, asegurando la autonomía municipal y regulando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero (conf. arts. 121 y 123 CN).

Tampoco es novedoso que la reforma constitucional de 1994 precisamente tuvo en miras fortalecer a los municipios y sus potestades, por ser estos los sitios administrativos que tienen el primer contacto con el ciudadano que los habita y, por ende, quienes en mejores condiciones se encuentran para darle una respuesta rápida.

El escenario planteado, entonces, puede conllevar, potencialmente, a una tensión constitucional, en donde el Estado Nacional habilita determinado emprendimiento a pesar de no contar con las habilitaciones locales correspondientes, o incluso podría darse el escenario en que un establecimiento cuente con trámites rechazados a nivel municipal, pero que, a pesar de eso, obtenga el permiso para fabricar armas por parte del Estado Nacional.

Más allá del conflicto de poderes que se suscita —que enseguida abordaremos—, nos encontramos claramente frente a una decisión que tiene impacto en la Política criminal, como es en el caso de fabricación ilegal de armas de fuego, ya que se abre la duda ¿si un usuario fabrica armas de fuego con habilitación de la ANMaC pero sin habilitación municipal, está fabricando legalmente ese material?

Ello implica, además, que el Estado Nacional —a través de la Agencia Nacional de Materiales Controlados—, al ejercer las atribuciones otorgadas por ley en materia de control de armas de fuego y otros materiales controlados, se inmiscuya en el poder de policía que les corresponde a las provincias y municipios y también, de este modo, se injerte en su política de persecución penal.

Cabe recordar que la Corte Suprema de la Nación reconoció, desde muy temprano, como propio de las atribuciones locales el ejercicio del poder de policía en sentido estricto, esto es, en materia de salubridad, moralidad y seguridad **(3)**.

A su vez, cabe tener presente que el límite de la autonomía de los municipios está dado por el art. 28 de la CN, el cual determina que esa autonomía no puede constituir un óbice al normal ejercicio de las competencias que en la ley fundamental se asignan en favor del Estado federal o de las provincias de manera privativa e indelegable **(4)**. De ello se deriva, entonces, que el Estado nacional no puede inmiscuirse en tal autonomía al habilitar establecimientos desco-

nociendo las facultades locales (municipales) al respecto.

Y el ejercicio de esas competencias de fiscalización —especialmente en materia de salubridad y seguridad, entre las que incluimos las ambientales— es esencial en actividades como las que estamos analizando. La cantidad de municipios que hay en el país, entendemos, no es fundamento suficiente para, justamente, atentar contra su autonomía, ya que el recaudo previo de contar con la habilitación municipal correspondiente no requiere de un análisis a nivel ANMaC de la normativa local, sino, simplemente, corroborar que el usuario cuente con la habilitación en cuestión. Y a partir de allí, cuando el municipio ya realizó su tarea de prevención y control primarios, decidir o no si, a nivel nacional corresponde extender la habilitación pertinente, lo que incluso opera como un reaseguro para el propio organismo federal.

La resolución también deja abiertos algunos problemas de tipo administrativo, al no derogar las normas vigentes que regulan las distintas habilitaciones.

A modo de ejemplo, la disposición 141/2011 del ex Registro Nacional de Armas aprobó distintos instructivos de habilitación.

El primero de ellos refiere a la habilitación de fábricas de armas (Anexo I). El instructivo detalla la documentación que debe presentarse para obtener la mencionada habilitación, y en el punto 4 exige la presentación de copia certificada de “Habilitación Municipal con expresa mención del rubro, y a nombre del solicitante”.

Lo mismo sucede en el Anexo II de la norma, que incluye el instructivo para la habilitación de fábricas de armas en forma no continua (artesanal, hasta un máximo de 1200 unidades al año); en el Anexo III, referente a la habilitación de fábricas de materiales de usos especiales; en el Anexo IV, relativo a la habilitación de fábricas de repuestos principales de armas; etc.

Ante la situación planteada, ¿vale entender por tácitamente derogados esos requisitos, o el Estado Nacional, a través de la ANMaC, plantea otorgar las habilitaciones a pesar de que no estén cumplidas todas las exigencias fijadas por la normativa?

(3) GELLI, M. A., “Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada”, La Ley, Buenos Aires, 2004, 2ª ed., p. 853.

(4) GONZÁLEZ DA SILVA, G., “Derecho Constitucional Procesal Penal, Tomo I”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2019, p. 329.

La actividad del Estado —donde, por el principio de legalidad que la rige, todo lo que no está permitido está prohibido— requiere de normas claras, si se quiere, simplificadas. Lo que, sin embargo, no puede impactar en la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente.

Posiblemente, quienes diseñaron la disposición ahora comentada hayan buscado facilitar el trámite. Sin embargo, una cosa es la simplificación del procedimiento, y otra muy distinta es omitir el cumplimiento de los pasos obligatorios que el Estado Nacional, como autoridad responsable del control de armas a nivel país, debería observar rigurosamente. Así, el permiso nacional se emitiría sin verificación previa, quedando librado a que el propio habilitado “se las arregle” luego con el municipio, mientras que este, más allá de que pueda o no conceder las habilitaciones que se encuentran dentro del marco de sus potestades, y que ninguna autoridad nacional puede suplir, sin duda se verá restringido en sus argumentos para eventualmente rechazar el pedido, porque el sujeto ya cuenta con un permiso emitido por la propia autoridad que se encarga del control de las armas en el país.

Y esto lo hicieron, reconociendo expresamente ese extremo en la propia resolución, porque “en nuestro país hay más de dos mil (2000) municipios, cada uno de ellos con sus propias normas locales regulatorias de zonificación e impacto ambiental y con requisitos diversos para otorgar las habilitaciones, ya sea con carácter provisorio o definitivo”.

Hay otras preguntas que subyacen, que no se pueden dejar, aunque sea esbozar, y tienen que ver con la responsabilidad estatal, en los términos de la ley 26.944.

Sobre ello, ¿cómo jugará la responsabilidad del Estado por los daños que pudieran ocasionarse a partir de la actividad de un establecimiento habilitado por la ANMaC que no cumpla con las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales locales, cuando precisamente, como se observó, es el órgano destinado al control de las armas de fuego y demás materiales relacionados en el país?

Entendemos que la norma bajo análisis, por todos los escollos constitucionales identificados, pone en riesgo la seguridad de los vecinos de

esos 2000 municipios, al habilitar a emprendimientos fabriles y entidades de tiro sin verificar que hayan cumplido con la normativa local correspondiente y, además, coloca al Estado nacional en una situación jurídica vulnerable.

III. La res. ANMaC 45/2025 y la insuficiencia de los mecanismos de control en el trámite express de las habilitaciones

Es muy posible que el problema constitucional no surja tan visible en esta norma como en la anterior que comentamos. Sin embargo, de una atenta apreciación de su contenido, surge evidente la tensión que se vislumbra entre la resolución de comentario y el Bloque de Constitucionalidad Federal.

Argentina es parte de varios instrumentos internacionales relativos a la prevención, persecución y enjuiciamiento de la criminalidad organizada transnacional y, específicamente, del tráfico ilícito de armas de fuego.

Pero solo nos detendremos en lo que hace a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones —que complementa la mencionada Convención— y la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre otros.

Más allá de la gravísima omisión legislativa argentina en tipificar el tráfico ilícito de armas de fuego desde hace más de veinte años, pese a haberse comprometido internacionalmente a hacerlo —cuestión que excede el ámbito de este artículo, aunque no podemos dejar de mencionar que el año pasado se ha presentado un proyecto de ley de avanzada en ese sentido, con nuestra colaboración, que actualmente se encuentra paralizado en las comisiones a las que fue girado en la Cámara de Diputados—, no podemos dejar de observar con preocupación la flexibilización de los controles que se ha dispuesto, la cual va en contramano de esos instrumentos, vinculantes para el país.

Dichos instrumentos hacen hincapié en la trazabilidad, en la localización de los materiales controlados, entendida esta como el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible,

de sus piezas, componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos (conf. art. 3º, inc. f), del Protocolo sobre Armas de Fuego). Asimismo, los Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas o desviaciones de armas de fuego y otros materiales controlados (arts. 11 del Protocolo y VIII de la CIFTA).

Frente a ese escenario, la ANMaC, sin embargo, aprobó un trámite *express* para la obtención de la tenencia de armas de fuego, que “establece controles automatizados sobre los antecedentes del usuario e incorpora la validación de la situación de revista de los miembros de Fuerzas Armadas, de Seguridad, policiales y del Servicio Penitenciario, asegurando que las condiciones legales y operativas sean cumplidas de manera inmediata y con trazabilidad digital”.

Esa descripción sobre el trámite se encuentra entre los considerandos, no en la parte dispositiva de la norma. Más aún, incluso de la fundamentación no surge con claridad a qué se refiere con “los antecedentes del usuario”: ¿chequeará que no haya inhabiliciones, suspensiones, prohibiciones o algún tipo de traba administrativo-judicial sobre el usuario? ¿Corroborará que sobre el arma tampoco pese algún tipo de restricción que exceda de su mera base de datos? ¿O, por el contrario, se limitará a evaluar la vigencia de la credencial de legítimo usuario?

También plantea serias dudas la frase “por usuarios individuales y miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, policías y servicios penitenciarios”. El *quid* de la duda está, por supuesto, en la conjunción “y”. Veamos por qué.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, policías y servicios penitenciarios, cuando desean tener armas de fuego distintas a las armas de dotación —es decir, un arma personal—, al igual que cualquier otro ciudadano, deben tramitar la correspondiente credencial de legítimo usuario y pasan a ser, por lo tanto, legítimos usuarios del tipo individual. Es decir, cualquier persona física que desee tramitar una tenencia de armas de fuego —en el contexto normativo vigente— requiere contar, previamente, con la credencial de legítimo usuario (CLU).

Ahora bien, la norma, al referirse a usuarios individuales “y” miembros de los distintos organismos de seguridad, defensa y penitenciarios mencionados, ¿está dando a entender, acaso, que esas personas no deberán ser usuarios acreditados o estamos, simplemente, ante un problema de técnica legislativa?

Por otra parte, con respecto a estos solicitantes, el considerando de la norma arriba transcrito hace referencia a la validación de la situación de revista de los miembros de Fuerzas Armadas, de Seguridad, policiales y del Servicio Penitenciario, sin detallar cómo se instrumentará tal aspecto. ¿La ANMaC tiene —o tendrá— acceso a los legajos de todo ese personal, incluyendo fuerzas policiales provinciales? ¿Comprende (o incluirá) ese acceso lo necesario para determinar si sobre el agente pesan suspensiones o algún tipo de impedimento administrativo que implique denegar el trámite?

Como fuese, en un Estado constitucional de derecho, la vaguedad y las posibles inconsistencias vislumbradas, la “tramitación *express*” en lugar de un análisis de riesgos acorde con las normas nacionales e internacionales vigentes, exponen un potencial riesgo para la seguridad pública y, consiguientemente, para la vida, la integridad física y la propiedad de los ciudadanos del país y de los vecinos limítrofes. Esto es así porque, al no establecer los requisitos específicos a los cuales estará sujeta la concesión del permiso de tenencia de un arma, en los hechos no se está hablando de un otorgamiento automatizado, sino automático.

En lo que hace a los países vecinos de la Argentina, estos corren grave peligro de que las organizaciones criminales armadas, frente a la laxitud de la ley penal argentina, de la noche a la mañana se vengán a instalar al territorio nacional, para desde aquí comandar las operaciones en aquellas naciones; producir armas incluso 3-D, o drones armados y pasarlo por las porosas fronteras. Ergo, ya no estamos hablando de la seguridad pública nacional, sino de la regional.

IV. Palabras finales

Las armas de fuego, en manos no habilitadas, implican un peligro latente para toda la sociedad. Esa es la posición de los compromisos asumidos por nuestro país a través de los distintos

instrumentos internacionales aprobados, como así también la posición de la normativa nacional vigente en la materia.

La digitalización de procesos y la búsqueda de eficiencia estatal no debieran, en ningún caso, perder de vista ese riesgo latente. El equilibrio entre brindar herramientas ágiles a quienes deseen llevar adelante actividades vinculadas a materiales controlados (sea la tenencia, la práctica de tiro o la fabricación) y garantizar la seguridad pública de toda la comunidad debería ser el principio rector de la normativa administrativa que se dicte, para asegurar que la concesión de esos permisos no implique, potencialmente, una afectación de normas de carácter constitucional y, menos aún, a los derechos fundamentales de

las personas humanas, de los animales y del medio ambiente, absolutamente todos amparados por el Bloque de Constitucionalidad Federal.

En suma, estas disposiciones administrativas no son neutras: tienen impacto en la Política criminal con implicancias constitucionales y de derechos fundamentales, con repercusión, incluso en países vecinos. Su implementación, sin debate democrático ni control interinstitucional, puede configurar un preocupante retroceso en materia de seguridad, legalidad y federalismo. De persistir esta lógica de desregulación acrítica, el Estado nacional corre el riesgo de convertirse no en garante, sino en facilitador de escenarios de violencia, impunidad y desprotección ciudadana.